

ACUERDO DE RADICACIÓN Y ADMISIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-015/2021.

ACTOR: ULISES MEJÍA HARO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

MAGISTRADO: ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ.

Guadalupe, Zacatecas, treinta de marzo de dos mil veintiuno.

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Gloria Luz Duarte Valerio, da vista al Magistrado Instructor con el oficio TRIJEZ-SGA-217/2021 del veintinueve de este mes y año, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, mediante el cual turnó a la ponencia el expediente al rubro citado. Asimismo, envió el oficio SM-SGA-OA-256/2021, por el que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León, remitió la demanda, el informe circunstanciado, las constancias de publicitación del medio de impugnación, el escrito del tercero interesado, así como el acuerdo plenario de la citada sala Regional, entre otros.

Con fundamento en los artículos 35, fracción I, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas y, 32, fracciones I, II, y XIV del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, el magistrado instructor **ACUERDA:**

I. Radicación. Se radica el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano en la ponencia a cargo del suscrito.

II. Agregar constancias. Añádanse al expediente respectivo las constancias remitidas por el funcionario electoral.

III. Domicilio procesal. Téngase al actor señalando como domicilio para recibir notificaciones el mencionado en su demanda.

IV. Procedencia. Se satisfacen los requisitos de procedencia del presente medio de impugnación al tenor de lo siguiente:

a) **Oportunidad.** Este requisito se satisface, puesto que se presentó dentro de los cuatro días establecido para tal efecto¹.

b) **Forma.** Dicho requisito también se cumple, dado que el *actor* presentó la demanda por escrito, con nombre y firma; además, precisó el acto reclamado, mencionó los hechos y agravios correspondientes, así como los preceptos que estimó vulnerados.

c) **Legitimación e interés jurídico.** Se satisface esta exigencia, pues el actor promovió el juicio por sí mismo y en forma individual, dado que controvierte la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que a su dicho le genera perjuicios en sus derechos políticos electorales.

d) **Definitividad.** Se tiene por colmado este requisito, ya que la normatividad no establece que de manera previa, se debe interponer algún medio de impugnación.

V. Admisión. Se admite el presente juicio, en virtud de que se satisfacen los requisitos de procedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, Esaúl Castro Hernández, ponente en el presente asunto ante la Secretaria de Estudio y Cuenta quien da fe. **Conste.**

MAGISTRADO	SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA
 T	 TRIJEZ
ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ	GLORIA LUZ DUARTE VALERIO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

¹ Ello, en atención a que la resolución se notificó el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno y el medio de impugnación se presentó dentro del plazo establecido, de acuerdo con lo señalado por la autoridad responsable.